

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,



BOGOTÁ, DICIEMBRE TRES(31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 60), el Despacho dispone:

De la solicitud de corrección del auto que modifica la liquidación del crédito por la parte actora en el documento digital 59, en el cual se indica que se debe establecer como

“corregir el monto correspondiente a “SUBTOTAL”, el cual quedó por la suma de \$95.781.592 cuando en su lugar debería ser \$96.055.187; es decir, hay una diferencia a favor de la demandante por valor de \$273.595. Así mismo, favor corregir el “TOTAL” quedando por la suma de \$4.415.210. Como consecuencia de lo anterior, sírvase corregir el monto a fraccionar del título judicial 400100007976258 del 12-mar-2021, por valor de \$4.415.210.

Revisada la providencia del 5 de octubre de 2021, en cual se encuentra:

Por lo tanto, el despacho presenta la siguiente liquidación:

Salarios adeudados: .....	\$ 6.325.700
Cesantías.....	\$ 2.188.156
Intereses cesantías.....	\$ 4.950.156
Prima Servicios.....	\$ 2.188.156
Vacaciones.....	\$ 273.595
Costas proceso ordinario.....	\$ 2.004.000
Indemnización moratoria.....	\$73.125.424
Agencias en derecho proceso ejecutivo	\$5.000.000
SUBTOTAL.....	\$ 96.055.187
Menos los pagos ordenados en auto anterior:	\$91.639.977
TOTAL:.....	\$ 4.418.210

Por lo tanto, se aprueba la liquidación el crédito en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.418.210)**, advirtiendo que falta por determinar el valor del cálculo actuarial que está a cargo de COLPENSIONES.

De lo anterior, en efecto se evidencia una diferencia de \$273.595, lo cual es conforme a la petición de la parte actora y por lo tanto es procedente corregir el auto anterior en dichos términos,

Tenemos que en el proceso para pagar la obligación de \$4.418.210 tenemos los siguientes títulos:

400100007976258 constituido 12/03/2021 por la suma de \$ 26.021.722,00
400100008170999 constituido 30/08/2021 por la suma de \$ 2.341.301,00

Por lo tanto, se ordena fraccionar y entregar el título judicial 400100007976258 por la suma de \$ 26.021.722,00, un primer título por la suma de \$ \$4.418.210 el cual se deberá entregar a la parte actora y el segundo título judicial por la suma de \$ 21.603.512 que quedará a favor del proceso.

Ahora bien, el título judicial de la parte demandante se entregará por intermedio de la apoderada judicial Dra. YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ identificada con C.C. 52.764.825 de Bogotá y T.P. 116.261 del C. S. de la J, de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder obrante en el folio 1 del expediente, lo anterior, de la forma establecida en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

De lo anterior, tenemos que obra a favor del proceso la suma de \$ 23.944.813, suma que estará destinada para pagar el cálculo actuarial hasta la suma que cubra el valor que determine COLPENSIONES.

En lo demás queda incólume.

De otra parte se pone en conocimiento de las partes el cálculo actuarial remitido por COLPENSIONES, según documento digital 65, a fin que se realice el pago por la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**DSR.** **MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf7835eccb063c39ccd677c502cedf7b2154edc0e7db3679d480a8cad9d17af**

Documento generado en 03/12/2021 04:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>